

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones.

De otro lado, el apoderado actor allego memorial el 05 de febrero sustituyendo el poder conferido.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de febrero de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso Ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva Capital de Progreso – Capecoop contra Luz Enelia Jaramillo Ospina, radicado con el No. 17001-40-03-011-2020-00168-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario darle aplicación al art. 443 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **ocho (08) de junio de 2021 a las 9:45 a.m.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará presencialmente siempre y cuando así lo autorice el Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será el medio y si es del caso la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. AL FORMULAR LA DEMANDA:

1.1.1. DOCUMENTALES:

- Pagaré No. 0016 por valor de (2.937.500) (fl 01 pág. 10)
- Autorización para llenar letra o pagaré de contragarantía firmado en blanco (fl 01 pág. 12)
- Solicitud de ingreso y retiro como asociado de la cooperativa (fl 01 pág. 11)
- Certificado de Existencia y representación legal de la cooperativa demandante (fl 01 pág. 13 - 18)

1.2. AL DESCORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

- La parte demandante no allegó escrito descorriendo las excepciones

2. **POR LA PARTE DEMANDADA:**

2.1 DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACION:

- Poder (fl 004 pág. 28) y (fl 007)
- Derecho de petición de julio 03 de 2019 de la deudora al acreedor. (Fl 004 pág. 21 – 25)
- Contestación del derecho de petición julio 29 de 2019 (Fl 004 pág. 17- 20)
- Extractos bancarios AV villas de la cuenta del deudor. (Fl 004 pág. 30 - 33).

2.2 DOCUMENTALES SOLICITADAS:

• Oficiar al Banco AV Villas. oficina Manizales Calle 20 No 3-51 para que certifique. *“si la tarjeta debito de la cuenta de ahorros 353768448 a nombre de la deudora, fue renovada o tuvo algún trámite entre las fechas 01/09/2018 y 01/06/19 y además, que movimientos se hicieron con esa tarjeta en que cajeros y porque valor”*. La anterior solicitud es procedente toda vez que se allegó la prueba de haber radicado derecho de petición ante la entidad el 13 de noviembre de 2020 y del que manifestó no haber recibido respuesta al momento de la contestación de la demanda. Se concede un término de 10 días para allegar la respuesta.

Por secretaría expídase el oficio correspondiente, el que debe sr impulsado por la parte demandada.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Al representante de la entidad demandante.

4. TESTIMONIALES

- Jorge Omar Acevedo Jaramillo

No se decreta la exhibición de documentos a cargo del demandante, porque no se cumple con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P. ya que dicha información pudo haber sido obtenida por la parte demandada a través del ejercicio del derecho de petición tal como lo establece la parte final del inciso segundo del artículo 173 ídem. En gracia de discusión, tampoco se decreta de oficio por no considerarla conducente el despacho.

De otro lado, el apoderado actor solicitó aceptar la sustitución que hace del poder al abogado Julián Andrés Grajales Patiño para que continúe y lleve hasta su culminación el presente asunto. Por ser procedente lo solicitado, conforme al contenido del artículo 75 del C.G.P. se acepta la sustitución del poder al apoderado Julián Andrés Grajales Patiño portador de la T.P. 334.349 para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9485c83b97bb591d89684a9ded52ce569531157ecaa531734057de2c58e8432

Documento generado en 15/02/2021 03:43:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**